

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: NULIDAD DE ESCRITURAS

DEMANDANTE: CESAR BAYARDO RODRIGUEZ

DEMANDADOS: CONSUELO RODRIGUEZ MENDIVELSO Y ANA
LUCIA RODRIGUEZ MENDIVELSO Y OTROS

RADICADO: 11001310304620210056700

REF: PODER

ANA LUCIA RODRIGUEZ MENDIVELSO mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.166.708 expedida en Bogotá, correo electrónico: gabybolivar@hotmail.es obrando en calidad demandada en el proceso de la referencia, manifiesto al señor Juez, que confiero Poder Especial amplio y suficiente al Doctor ALFONSO MANCIPE SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.279.810 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 96.032 del C.S. de la Judicatura correo electrónico: alfonsomancipe@yahoo.es

Sírvase señor Juez, reconocer personería al Dr ALFONSO MANCIPE SANCHEZ en los términos del poder conferido.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, allanarse, interponer todos los recursos que considere pertinente, tutelas y en general todas las facultadas consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



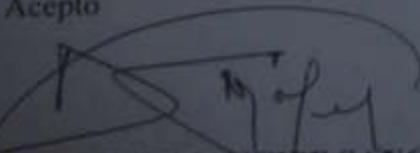
ANA LUCIA RODRIGUEZ MENDIVELSO

C.C. No 52.166.70 de Bogotá

Email: gabybolivar@hotmail.es

Celular: 3016998380

Acepto



ALFONSO MANCIPE SANCHEZ

C.C. No 19.279.810 de Bogotá

T.P. No 96.032 C.S. DE LA J.

Email: alfonsomancipe@yahoo.es



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13054437

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANA LUCIA RODRIGUEZ MENDIVELSO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52166708 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ana Lucia Rodriguez Mendivelso



r7me18vvg6zg
 22/09/2022 - 11:47:12

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: JUEZ .

Hermann Pieschacón Fonrodona

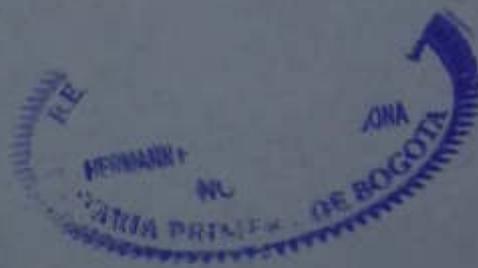


HERMANN PIESCHACON FONRODONA

Notario Primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: r7me18vvg6zg



ANA LUCIA RODRIGUEZ MENDIVELSO
KR 81 B 6 B 50 CA 154

BOGOTA D. C. CUNDINAMARCA
REGIONAL: 01 OFICINA: 0139

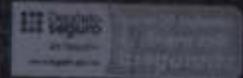
Con el plan de ahorro adecuado, lograr lo que parece tan difícil se convierte en una tarea sencilla. Con nuestros productos de ahorro e inversión usted puede alcanzar sus metas fácilmente. Para mayor información visite www.bancocajasocial.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y MONETARIA | Banco Caja Social



SIEMPRE ES BUEN MOMENTO PARA COMENZAR A CUMPLIR SUS METAS.

Cuando decide ahorrar, sus metas se vuelven realidad. Estar más cerca de lo que quiere, es estar más cerca de su progreso. Por eso, la **Cuentamiga para Ahorrar del Banco Caja Social** es la mejor oportunidad para dar el primer paso. Acérquese a nuestras oficinas y pregunte por todos los beneficios.



Ahorros Transaccional Clasica

*****2973

Periodo del Informe

1 de Agosto a 31 de Agosto de 2013

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Periodo	Nuevo Saldo
0.00	22.000.000.00	0.00	0.00	22.000.000.00

Ahorros Transaccional Clasica

*****2973

Detalle de productos

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
AGÓ 30	DEPOSITO EN CHEQUE LOCAL	00067387	AVENIDA DIEGINUEV		22.000.000.00	22.000.000.00

Información Importante

1. Banco Caja Social NIT. 462.067.325-4. Informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por los Doctores:

Marta Victoria Gómez Bando (Defensora Principal) y María Victoria Moreno Jaramila (Defensora Sujetas)
Oficina: Carrera 9 No. 80-15, oficina 300 Bogotá D.C. Teléfonos 2302020 y 2127574 - Email: defensoria.bancocajasocial@gmail.com
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. Su conformidad sobre el contenido del extracto por favor informarla a nuestros Revisiones Financieras (RPM) Ltda. al correo exfombu@bcgmg.com.co



ANA LUCIA RODRIGUEZ MENDIVELSO
KR 81 B 6 B 50 CA 154

BOGOTA D. C. CUNDINAMARCA
REGIONAL 01 OFICINA: 0139

Desde hoy, con *Equipe su Casa*, usted tiene 3 formas de participar y ganar uno de los 262 kits de electrodomésticos. Para más información ingrese a www.bancocajasocial.com. Autorizado por Coljuegos.

Celebramos

el mes del ahorro
llenando de
cosas buenas
su vida y su casa.

autorizado por
COLJUEGOS

Desde hoy, con *Equipe su Casa*, usted tiene 3 formas de participar y ganar uno de los 262 kits de regalos.

Sólo deposite, mantenga o active sus cuentas del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2013. Puede escoger una opción o todas, para tener más oportunidades de ganar. Para mayor información ingrese a www.bancocajasocial.com

Ahorros Transaccional Clasica

Periodo del informe

1 de Septiembre a 30 de Septiembre de 2013

*****2973

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Periodo	Nuevo Saldo
22.000.000,00	100.000,81	-22.073.754,00	0,81	26.216,81

Ahorros Transaccional Clasica

Detalle de productos

*****2973

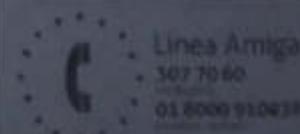
Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldo
SEP 03	DB ENTREGA DE TALONARIO		AVENIDA DIECINUEV	68,000,00		21.932.000,00
SEP 03	CUOTA DE MANEJO CUENTA	14486085	AVENIDA DIECINUEV	6,000,00		21.926.000,00
SEP 03	DEPOSITO EN EFECTIVO	00023266	CORABASTOS		100.000,00	22.026.000,00
SEP 03	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	48570002	CORABASTOS	21.900,000,00		128.000,00
SEP 30	GRAVAMEN MOV. FINANCIEROS	12345678	AVENIDA DIECINUEV	87.944,00		38.056,00
SEP 30	IVA SOBRE COMISIONES	12345678	AVENIDA DIECINUEV	11.640,00		26.216,00
SEP 30	ABONO DE INTERESES	12345678	AVENIDA DIECINUEV		0,81	26.216,81

Información importante

1. Banco Caja Social N.E. 800-007-305-4. Informe que le Defensoría del Cliente en periodo por los Diestros.

Marta Victoria Ospina Barrios (Defensora Principal) y Ana Victoria Moreno Jaramila (Defensora Suplente)
Dirección: Carrera 9 No. 85-15, oficina 307 Bogotá D.C. Teléfonos 2267038 y 2127573 - Email: defensoria.bancocajasocial@gmail.com
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. Su información sobre el contenido del extracto por favor informarla a nuestra Defensora Principal KPMG 1188 al correo talambas@kpmg.com.co



ANA LUCIA RODRIGUEZ MENDIVELSO

KR 81 B 6 B 50 CA 154

BOGOTA D. C. CUNDINAMARCA

REGIONAL: 01 OFICINA: 0139

Si su tarjeta débito aún no tiene chip, lo invitamos a cambiarla antes del 18 de noviembre del 2013. Después de esta fecha las tarjetas que sólo cuentan con banda serán bloqueadas.

**En cualquiera de nuestras oficinas,
cambie su Tarjeta Débito con banda
por una con chip, completamente
gratis.**

Recuerde que la Tarjeta Débito con chip:

- Aumenta los niveles de seguridad.
- Debe permanecer insertada en el dispositivo (datáfono o cajero automático) durante toda la transacción.

Ahorros Transaccional Clasica

*****2973

Periodo del Informe

1 de Octubre a 31 de Octubre de 2013

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Periodo	Nuevo Saldo
26,216.81	0.61	-6,988.00	0.61	19,229.42

Ahorros Transaccional Clasica

*****2973

Detalle de productos

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
OCT 01	CUOTA DE MANEJO CUENTA	78522604	AVENIDA DIECINUEV	6,000.00		20,216.81
OCT 31	IVA SOBRE COMISIONES	12345678	AVENIDA DIECINUEV	960.00		19,256.81
OCT 31	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	12345678	AVENIDA DIECINUEV	28.00		19,228.81
OCT 31	ABONO DE INTERESES	12345678	AVENIDA DIECINUEV		0.61	19,229.42

Información Importante

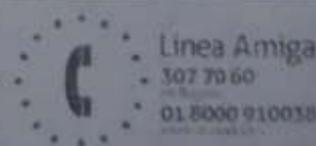
1. Banco Caja Social NIT. 860.007.335-4. Informe que la Defensoría del Cliente se ejerció por los Doctores:

Martha Victoria Osorio Buitrago (Defensora Principal) y María Victoria Moreno Jaramila (Defensora Suplente)

Dirección: Carrera 9 No. 80-15, oficina 302 Bogotá D.C. Teléfonos 2352036 y 2127574 - Email: defensoria.bancocajasocial@gmail.com

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. Si inconformidad sobre el contenido del extracto por favor informarla a nuestros Revisores Fiscales KPMG Ltda. al correo colombia@kpmg.com.co





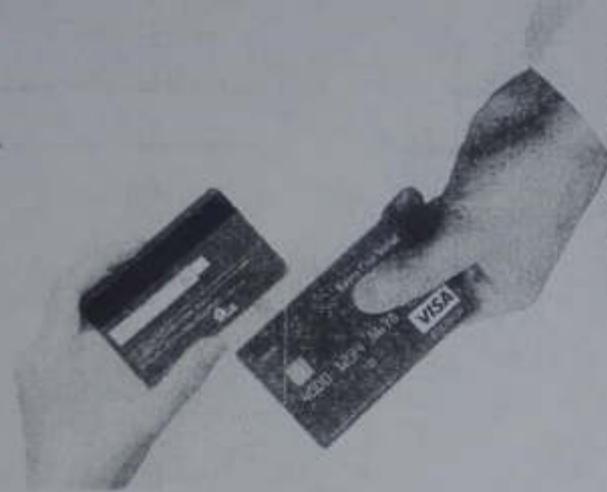
Extracto Individual Cuenta de Ahorros

ANA LUCIA RODRIGUEZ MENDIVELSO
KR 81 B 6 B 50 CA 154

BOGOTA D. C. CUNDINAMARCA
REGIONAL: 01 OFICINA: 0139

Si su tarjeta débito aún no tiene chip, lo invitamos a cambiarla antes del 18 de noviembre del 2013. Después de esta fecha las tarjetas que sólo cuentan con banda serán bloqueadas.

VIGILADO por SUPERINTENDENCIA FINANCIERA de COLOMBIA Banco Caja Social



En cualquiera de nuestras oficinas,
**cambie su Tarjeta Débito con banda
por una con chip, completamente
gratis.**

Recuerde que la Tarjeta Débito con chip:

- Aumenta los niveles de seguridad.
- Debe permanecer insertada en el dispositivo (datáfono o cajero automático) durante toda la transacción.

Ahorros Transaccional Clasica

*****2973

Periodo del Informe
1 de Octubre a 31 de Octubre de 2013

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Periodo	Nuevo Saldo
26,216.81	0.61	-6,986.00	0.61	19,229.42

Ahorros Transaccional Clasica

*****2973

Detalle de productos

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
OCT 01	CUOTA DE MANEJO CUENTA	78522604	AVENIDA DIECINUEV	6,000.00		20,216.81
OCT 31	IVA SOBRE COMISIONES	12345678	AVENIDA DIECINUEV	960.00		19,256.81
OCT 31	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	12345678	AVENIDA DIECINUEV	26.00		19,228.81
OCT 31	ABONO DE INTERESES	12345678	AVENIDA DIECINUEV		0.61	19,229.42

Información Importante

1. Banco Caja Social NIT. 860.007.335-4. Informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por las Doctores:

Martha Victoria Osorio Bonilla (Defensora Principal) y María Victoria Moreno Jaramillo (Defensora Suplente).
Dirección: Carrera 9 No. 80-15, oficina 303 Bogotá D.C. Teléfonos 2352036 y 2127574 - Email: defensoria.bancocajasocial@gmail.com.
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. Si su inconformidad sobre el contenido del extracto por favor informarla a nuestros Revisores Fiscales KPMG Ltda. al correo colombia@kpmg.com.co

Linea Amiga
307 70 60
01 8000 910038

ALFONSO MANCIPE SÁNCHEZ
ASESORÍAS JURÍDICAS CIVILES Y DE FAMILIA
CORREO ELECTRÓNICO: alfonsomancipe@yahoo.es
Celular 3105709488

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: CESAR BAYARDO RODRÍGUEZ
OJEDA
DEMANDADOS: ANA LUCIA RODRÍGUEZ MENDIVELSO Y
OTROS
RADICADO: 11001310304620210056700

ASUNTO: CONTESTACIÓN TRASLADO DEMANDA

ALFONSO MANCIPE SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. **19.279.810** expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. **96032** del C.S.J., actuando en calidad de **APODERADO** de **ANA LUCIA RODRÍGUEZ MENDIVELSO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número **51.166.670** de Bogotá según poder que anexo que anexo con el presente escrito, me permito contestar la demanda Verbal de Simulación instaurada por el señor **CESAR BAYARDO RODRÍGUEZ** en los siguientes términos:

I- A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO (1): Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO (2) Es cierto

AL HECHO TERCERO (3) Es cierto eso convino mi señor Padre Cesar Bayardo en el contrato promesa de compraventa

AL HECHO CUARTO (4) Es parcialmente cierto, y aclaro: Solo quedamos en la escritura pública No 219 del 4 de febrero de 2013 de la Notaria 20 del Círculo en la cual se protocoliza la compra del inmueble casa ubicada en la **Diagonal 10 B No 78-03 de Bogotá** con matricula **Inmobiliaria 50C -996062**, del inmueble descrito en el hecho primero, CONSUELO RODRÍGUEZ MENDIVELSO y mi poderdante ANA LUCIA RODRÍGUEZ MENDILVESO, esto se hizo por qué su hermana CONSUELO RODRÍGUEZ MENDIVELSO, cambio las clausulas inicialmente acordadas en el contrato de promesa de compraventa inicialmente signado con los promitentes señores ELIZABETH ACERO MORENO, MARIA PAMELA BUSTOS ACERO , VÍCTOR HUGO BUSTOS ACERO Y HUGO EFRAÍN BUSTOS RUIZ. Vendedores el día 16 de enero de 2013 y la persona que celebró el contrato de la promesa de compra venta como promitente comprador fue su progenitor CESAR BAYARDO RODRÍGUEZ OJEDA.

CONSUELO RODRÍGUEZ MENDIVELSO, en la nueva minuta posterior elaborada por ella, excluye a sus demás hermanas ÁNGELA YADIRA RODRÍGUEZ MENDIVELSO y a ELIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ MENDIVELSO al igual que a su progenitor CESAR BAYARDO RODRÍGUEZ OJEDA, aunado no constituye el usufructo a perpetuidad a favor de su señor Padre, según lo acordado por este en cláusula decima del contrato de promesa de compraventa que apporto la parte actora, y, el cual es el antecedente de toda la negociación y quien que cancelo el valor total del precio acordado con los vendedores por la venta de la casa , en la suma Doscientos Cuarenta Millones De Pesos Mcte \$240.000.000.oo dinero pagado con sus ahorros de toda una vida obtenido con el fruto de su trabajo en su profesión de conductor de volquetas .

Su hermana Consuelo, le manifestó a mi mandante que ella, se haría cargo de su Progenitor Cesar Bayardo, que nunca lo iba a desamparar a él , que hasta su muerte lo acompañaría , ni tampoco a sus otras dos hermanas, por cuanto ella no iba acabar con la herencia en vida, les dejaba su señor Padre a todas ellas.

Aprovechando la confianza e ingenuidad de mi mandante ANA LUCIA RODRÍGUEZ MENDIVELSO, su hermana CONSUELO RODRÍGUEZ MENDIVELSO y el esposo de ésta RAFAELHUMBERTO CELY PEÑA, estos convencen a mi prohijada, que les venda su cuota parte del cincuenta por ciento (50%) del inmueble a través de una venta simulada, porque ellos económicamente se encuentran mal y estaban al punto de perder una propiedad, si no pagan esas deudas los iban a embargar y rematar un predio que ellos tienen.

Es así, como logran su cometido mendaz, lleno de artimañas y de falsas promesas, es así como mi mandante ANA LUCIA, cae en juego de estos y les vendió la cuota parte del cincuenta por ciento (50%) del inmueble casa ubicada en la diagonal 10 B No 78-03 de Bogotá.

Ella acepto lo que le decía Consuelo y su cuñado, que con el producto del préstamo que les hacia el Banco Caja Social de Ahorros por un valor de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$100.00.000.oo, quedaba garantizado con la hipoteca del bien materia de la compra.

Mi mandante como quiera confiaba plenamente en la buena fe de estos primero por su parentesco de hermana y de su cuñado , estaba ciega no le cabía en su cabeza , en su mente no duda de la lealtad y honradez de su hermana Consuelo y de su cuñado RAFAEL HUMBERTO CELY PEÑA, y por eso opto realizarles la venta de manera simulada para salvarlos de la quiebra acepto firmarles la escritura pública de venta simulada a estos el día 16 de agosto de 2013.

Pero como quiera que el pago se realizaría con el producto del préstamo avalado con la hipoteca al Banco Caja Social firmo la escritura pública número 4574 del 16 de Agosto De 2013. Dicho banco le entrego el cheque girado a esta y se endosó a su hermana

Consuelo Rodríguez Mendivelso para que pudieran pagar las deudas y salieran de la banca rota, creyendo, como se dijo anteriormente ciegamente en la honradez y lealtad de su hermana y cuñado, que esta devolvía el dinero.

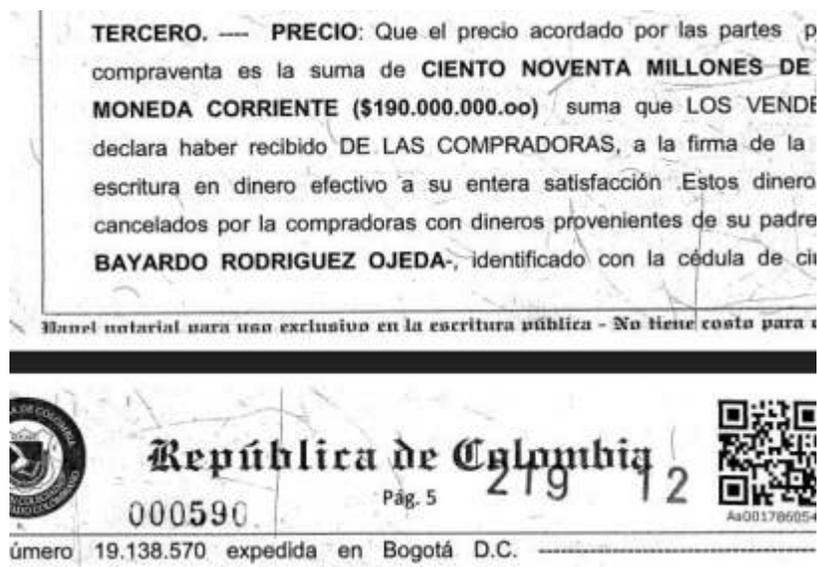
Su hermana Consuelo después, que cobro el cheque expedido por el banco Caja Social por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE **\$100.000.00.00** nunca más le paso a teléfono a mí mandante Ana Lucia, se apropió de todo el dinero obtenido por la hipoteca del bien inmueble, al igual que de la casa, después se enteró ANA LUCIA, que sacaron a su señor Padre Cesar Bayardo, de la habitación que le había asignado su hija Consuelo en la casa que él pago; para que esta su hija Consuelo y su yerno a través de la maniobras dolosasy fraudulentas desplegadas por estos lo sacaran a la calle y tener que mi mandante ir a recoger las cosas de él cosa y llevarlo a vivir a una pieza en arrendamiento.

Para probar que mi mandante no consigno durante el tiempo que se hicieron las supuestas negociaciones engañosas que conjuro su hermana Concepción y el esposo de ésta Rafael Humberto Cely Peñaen contra de sus demás hermanas y de su progenitor, se adosa con este escrito tres (3) extractos de los movimientos bancarios de la única Cuenta de Ahorros que tenía mi mandante en ese entonces quera del Banco Caja Social No 2973 Sucursal Calle o Avenida Diecinueve de Bogotá

Hasta la fecha de hoy día de la presentación de la contestación del traslado de la demanda notificada, mi mandante no ha vuelto a tener contacto con su hermana Consuelo, para que estos restituyan la casa tal como lo acordó su Señor Padre con los vendedores en el contrato de promesa de compraventa pactado el día 16 de enero de 2013.

Es necesario precisarle al despacho, tal como reza en la cláusula TERCERO de la escritura pública número 219 de fecha 13 de febrero de 2013 de la Notaria Veinte del Círculo de Bogotá

los dineros con se pagó el precio total de la compra efectuada de la casa fue con los dineros de su progenitor Cesar Bayardo Rodríguez Ojeda por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE Y NO LA SUMA DE CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$190.000.000.00 que se pactó en la escritura pública de compraventa de la casa por insinuación hecha a los vendedores quines aceptaron, y tal como lo expondrán cuando el despacho los requiera, para probar lo anterior se anexa foto tomada donde se puede ver el precio acordado y quien lo cancelo.



AL HECHO QUINTO (5). Es cierto, y aclaro, quien tomo la posesión de la casa fue su hermana Concepción, y se llevó a vivir su señor Padre a una habitación y luego se enteró tiempo después su hermana Consuelo y su cuñado lo sacaron de la habitación que el ocupaba.

AL HECHO SEXTO (6) Es cierto, y aclara que como quiera que confiaba ciegamente en su hermana Concepción, está fue quien a través de una serie de maniobras engañosas, logra que mi mandante le transfiera la propiedad de la cuota parte del cincuenta (50%) de la casa ubicada en la diagonal 10 B No 78-03 de Bogotá, a ella y al esposo de esta Rafael Humberto Cely Peña.

AL HECHO SÉPTIMO (7):No es cierto lo afirmado y es temeraria

la afirmación, que mi mandante abuso de la buena fe de su Progenitor, hecho que se desvirtuará, que ella ANA LUCIA, fue otra víctima asaltada en su buena fe ,por creer en las supuestas buenas intenciones de su hermana Concepción y el esposo de ésta RAFAEL HUMBERTO CELY PEÑA, al transferirle a estos su cuota parte del inmueble, sinrecibir pago alguno, no recibió ni un centavo tal como se probará en el decurso de este proceso.

AL HECHO OCTAVO (8): Se atiende lo que se pruebe.

AL HECHO NOVENO (9): Mi mandante es conocedora del estado en que se encuentra su progenitor Cesar Bayardo, al saber que su hija Consuelo y su yerno fraguaron todas estas estratagemas para quedarse con la casa fruto de su trabajo y que consciente de su amor que tiene él para con todas sus hijas, quiso dejarles su herencia legalizada, pero que por la ambición desmesurada de su Hija Consuelo y su yerno RAFAEL HUMBERTO CELY PEÑA los llevoa tal extremo de arrojarlo de la casa que compro para e todos y poder convivir en ella hasta sus últimos días.

A LAS PRETENSIONES CONSECUENTE SUBSIDIARIAS

Me pongo parcialmente a las pretensiones del Demandante en lo que respecta a mi poderdante ya y me pronuncio frente a cada una de ellas así:

1. No me pongo que se declare la prosperidad de la acción deprecada contemplada en el artículo 951 del Código Civil.
2. No me opongo
3. Me opongo a que se condene a mi mandante a pagar los

frutos civiles por cuanto esta no se lucro, por el contrario ella fue asaltada en su buena fe, por su vínculo de hermana con Consuelo y su cuñado tal como lo probara al Despacho en los interrogatorios que se formulen a ella y contará la verdad real de como acontecieron los hechos,

4. Me opongo a que se condene a mi poderdante que esta fue víctima de la actuación delictuosa desplegada por su hermana Consuelo y su esposo

A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES SUBSIDIARIAS

Me pongo parcialmente a las pretensiones del Demandante en lo que respecta a mi poderdante y me pronuncio frente a cada una de ellas:

PRIMERA, SEGUNDA TERCERA Y CUARTA No me opongo a su Prosperidad, me atengo a lo que decida el despacho.

QUINTA: Me opongo a su prosperidad por cuanto mi poderdante no puede ser condenadas en costas por no ser culpable sino víctima de su hermana Consuelo y su esposo Rafael Humberto Cely Peña.

EXCEPCIÓN DE MERITO

1. BUENA FE DE MI PROHIJADA:

Esta excepción está llamada a prosperar por las razones expuestas a lo largoy a lo ancho de este escrito, toda vez que mi Poderdante señora ANA LUCIA RODRÍGUEZ MENDIVELSO, desconocía e ignoraba la voluntad real de su hermana CONCEPCIÓN

RODRÍGUEZ MENDIVELSO y su cuñado el esposo de ésta señor RAFAEL HUMBERTO CELY PEÑA la cual no era sino la apropiarse, adueñarse de la casa junto con su esposo y llegar al extremo de sacar a todo el que se le pudiera atravesar para cometer su acometido incluyendo a quien le dio la vida su progenitor señor CESAR BAYARDO RODRÍGUEZ PEÑA

La apreciación de la buena o la mala fe del tercero dependerá, respectivamente, de si ignoraba o conocía la voluntad real de las partes para cuando adquirió el derecho que resulta incompatible con la simulación.

Le asiste su condición a la Demandada ANA LUCIA RODRÍGUEZ MENDIVELSO de buena fe, se puede considerar como una tercera de buena fe, frente a las obligaciones emanadas del contrato de promesa de compraventa y la firma de la escritura de compra y luego la venta del cincuenta por ciento (50%) de esta a su hermana Consuelo Rodríguez Mendivelso y al esposo de ésta Rafael Humberto Cely Peña, como se demostrará en el proceso por lo afirmado en esta contestación y por las pruebas aportadas; al respecto que la verdadera responsable y quien deberá restituir el inmueble la casa ubicada en la **Diagonal 10 B No 78-03 de Bogotá** con matrícula Inmobiliaria **50C -996062** a su dueño legítimo su señor padre Cesar Bayardo Rodríguez , para que el decida lo que ha bien tenga hacer con ella

Se ha pronunciado nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia así:

Esta cuestión -sostuvo la Sala- -que un amplio sector de la doctrina considera como “el punto central y, prácticamente el

más interesante de la teoría de la simulación”²- ha sido resuelta por la jurisprudencia a favor de los terceros de buena fe, a quienes se les ha brindado una protección incondicional: “...si de simulación absoluta se trata, (...) frente a terceros, dentro del marco de circunstancias concretas se definirán las diferentes hipótesis que pueden suscitarse entre éstos conforme deriven derechos del titular real o del titular aparente en la cual, por principio se privilegia el interés de quien actuó de buena fe con base en la apariencia en preservación de ésta, la regularidad y certidumbre del tráfico jurídico y de las relaciones jurídicas negociales (...)”. (CSJ SC-077, 30 Jul. 2008, Rad. 1998- 00363-01).

Y en otra oportunidad agregó:

En el mismo sentido esta Sala ha sostenido:

“Recuerda ahora la Corte que en materia de simulación, de manera consistente la jurisprudencia ha protegido a los terceros ubicados en la margen del negocio simulado y tal resguardo se ha brindado porque sería injusto que quienes contrataron con el propietario aparente, cubiertos por el velo de la ignorancia sobre el acto oculto, y gobernados sólo por la apariencia, padecieran los efectos del arcano designio de los contratantes que sólo vería la luz como resultado de la sentencia que declara la simulación. Ha dicho la Sala a este propósito que „aquellos que sin incurrir en falta dadas las circunstancias particulares de cada caso, hayan adquirido el bien, derecho o cosa que en el contrato simulado aparece como

transferido, tienen sin duda derecho a invocar esa apariencia que les sirvió de base, como única forma de sus determinaciones, en la negociación, y por lo tanto deben ser amparados, no sólo porque así lo mandan los textos legales recién citados (Arts. 1766 del C.C. y 276 del C. de P.C.), sino porque así lo exige la normalidad y estabilidad económica de las transacciones a que da lugar la vida de relación en las sociedades modernas" (G.J. Tomo CCXVI, pág. 289)".

De todo ello se sigue que en virtud del negocio simulado pueden llegar a constituirse legítimos intereses en el mantenimiento de la situación aparente por parte de los terceros de buena fe. "...los terceros que no se pueden ver perjudicados por la nulidad del negocio simulado – refiere la doctrina contemporánea– son los terceros de buena fe, los que obran en base a la confianza que suscita un derecho aparente; los que no pudieron advertir un error no reconocible; los que „obrando con cuidado y previsión“ se atuvieron a lo que „entendieron o pudieron entender“, vale decir, a los términos que se desprenden de la declaración y no a los que permanecen guardados en la conciencia de los celebrantes”.

La apreciación de la buena o la mala fe del tercero dependerá, respectivamente, de si ignoraba o conocía la voluntad real de las partes para cuando adquirió el derecho que resulta incompatible con la simulación.

Así, los terceros protegidos son los que creyeron en la plena eficacia vinculante del negocio porque no sabían que era simulado, es decir los que ignoraban los términos del acuerdo simulatorio, o dicho de otra forma, los que contrataron de

buena fe, a quienes el contenido de ese convenio les es inoponible. (CSJ SC, 5 Ago. 2013, rad. 2004-00103- 01; se destaca).

Con base en lo anterior, le solicito declara probada la excepción de mérito propuesta.

2. LA GENÉRICA O INNOMINADA PREVISTA EN EL CG.P.

Solicito al despacho que al momento de dictarse sentencia tenga en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo de los derechos sustanciales que pretende el demandante obtener, en los términos del artículo 282 DEL CGP.

PRUEBAS:

De manera respetuosa y en el momento procesal correspondiente, me pronunciaré sobre las pruebas pedidas por el Demandante en legal forma y solicito se sirva decretar las siguientes:

DOCUMENTALES:

Pido se tengan en cuenta toda y cada una de las pruebas documentales aportadas en legal forma con la demanda que conduzcan a demostrar la veracidad de lo manifestado a los hechos de la demanda en su contestación.

Tres (3) extractos bancarios de la Cuenta de Ahorros de la Caja Social de Ahorros de la cual es titular mi mandante para el periodo de agosto, septiembre y octubre del 2013, en los cuales se puede constatar todos los movimientos de dinero realizados por Ana Lucia Rodríguez Mendivelso, para el periodo de los hechos materia de discusión.

DOCUMENTALES POR OFICIAR:

1. Respetuosamente solicito al despacho se oficie a todos los bancos de esta ciudad para que informen sobre las cuentas que tenía mi mandante señora ANA LUCIA RODRÍGUEZ MENDIVELSO en estos bajo en el año 2013.
2. Que se oficien a todos los bancos de la ciudad de Bogotá, para que estos informen las cuentas corrientes o de ahorros que CONSUELO RODRÍGUEZ MENDIVELSO y RAFAEL HUMBERTO CELY PEÑA tuvieron para el año de 2013.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Con fundamento en el artículo 198 del C.G.P. y siguientes, solicito a usted se sirva fijar fecha y hora para que el Demandante **CESARBAYARDO RODRÍGUEZ OJEDA** absuelva interrogatorio que le formularé sobre los hechos de la demanda y su contestación en dicha audiencia o por escrito que allegaré al despacho; con el presente interrogatorio pretendo desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda.

ANEXOS

- 1- Poder debidamente conferido.
- 2- Tres (3) extractos del Banco Caja Social de ahorros No 2973 de la cual era titular mi mandante para el año 2013.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDADA. ANA LUCIA RODRÍGUEZ MENDIVELSO recibe Notificaciones en la Carrera 81 B No 6 B -50 casa 154 de Bogotá Celular 3106936664 Correo electrónico: gabybolivar@hotmail.es

El suscrito Apoderado en la en la Secretaría de su despacho o en mi domicilio profesional de la Calle 12 B No 8-23 Oficina 411 de Bogotá.
Correo electrónico:alfansomancipe@yahoo.es Celular 310570948

Del Señor Juez atentamente,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Alfonso Mancipe Sánchez'.

ALFONSO MANCIPE SÁNCHEZ
C.C No 19.279. 810 de Bogotá
T.P. No 96.032 del C.S. DE LA J.
Celular 310570948

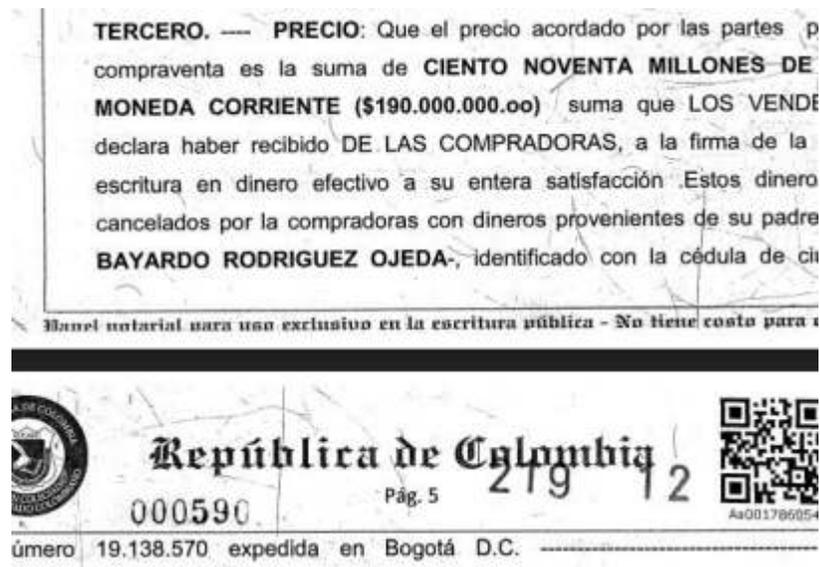
Su hermana después que cobro el cheque por la suma de los **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$100.000.00.00** nunca más le paso a teléfono a mí mandante Ana Lucia., esta después se enteró que saco a su señor Padre Cesar Bayardo de la habitación que le había asignado en la casa que el pago con su propio peculio, fruto de su trabajo; para que esta su hija Consuelo y su yerno a través de la maniobras dolosas y fraudulentas desplegadas por estos lo sacaran a la calle y tener que mi mandante ir a recoger a su señor padre y llevarlo a vivir a una pieza.

Para probar que mi mandante, no consigno durante el tiempo que se hicieron las supuestas negociaciones engañosas que conjuro su hermana Concepción y el esposo de Rafael Humberto Cely Peña en contra de sus demás hermas y de su progenitor, se adosa con este escrito tres (3) extractos de los movimientos bancarios de la única Cuenta de Ahorros que tenía mi mandante en ese entonces quera del Banco Caja Social No 2973 Sucursal Calle o Avenida Diecinueve de Bogotá

Hasta la fecha de hoy día de la presentación de la contestación del traslado de la demanda notificada, mi mandante no ha vuelto a tener contacto con su hermana Consuelo, para que restituya la casa tal como lo acordó su Señor Padre con los vendedores en el contrato de promesa de compraventa pactado el día 16 de enero de 2013.

Es necesario precisarle al despacho, tal como reza en la cláusula TERCERO de la escritura pública número 219 de fecha 13 de febrero de 2013 de la Notaria Veinte del Círculo de Bogotá

los dineros con se pagó el precio total de la compra efectuada de la casa fue con los dineros de su progenitor Cesar Bayardo Rodríguez Ojeda por la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$190.000.000.00 para probar lo anterior se anexa foto tomada donde se puede ver el precio acordado y quien lo cancelo.



AL HECHO QUINTO (5). Es cierto, y aclaro, quien tomo la posesión de la casa fue su hermana Concepción, y se llevó a vivir su señor Padre a una habitación y luego se enteró tiempo después su hermana Consuelo y su cuñado lo sacaron de la habitación que el ocupaba.

AL HECHO SEXTO (6) Es cierto, y aclara que como quiera que confiaba ciegamente en su hermana Concepción, está fue quien a través de una serie de maniobras engañosas, logra que mi mandante le transfiera la propiedad de la cuota parte del cincuenta (50%) de la casa ubicada en la diagonal 10 B No 78-03 de Bogotá, a ella y al esposo de esta Rafael Humberto Cely Peña.

AL HECHO SÉPTIMO (7) :No es cierto lo afirmado y es temeraria

la afirmación que mi mandante abuso de la buena fe de su Progenitor, hecho que se probará que a ella fue asaltada en su buena fe por creer en las supuestas buenas intenciones de su hermana Concepción y el esposo de ésta RAFAEL HUMBERTO CELY PEÑA, al transferirle a estos su cuota parte del inmueble sin recibir pago alguno, no recibió ni un centavo tal como se probará en el decurso de este proceso.

AL HECHO OCTAVO (8): Se atiende lo que se pruebe.

AL HECHO NOVENO (9): Mi mandante es conocedora del estado en que se encuentra su progenitor Cesar Bayardo, al saber que su hija Consuelo y su yerno fraguaron todas estas estratagemas para quedarse con la casa fruto de su trabajo y que consciente de su amor que tiene él para con todas sus hijas, quiso dejarles su herencia legalizada, pero que por la ambición desmesurada de su Hija Consuelo y su yerno RAFAEL HUMBERTO CELY PEÑA los lleva tal extremo de arrojarlo de la casa que compro para e todos y poder convivir en ella hasta sus últimos días.

A LAS PRETENSIONES CONSECUENTE SUBSIDIARIAS

Me pongo parcialmente a las pretensiones del Demandante en lo que respecta a mi poderdante ya y me pronuncio frente a cada una de ellas así:

5. No me pongo que se declare la prosperidad de la acción deprecada contemplada en el artículo 951 del Código Civil.

6. No me opongo

7. Me opongo a que se condene a mi mandante a pagar los

frutos civiles por cuanto esta no se lucro, por el contrario ella fue asaltada en su buena fe, por su vínculo de hermana con Consuelo y su cuñado tal como lo probara al Despacho en los interrogatorios que se formulen a ella y contará la verdad real de como acontecieron los hechos,

8. Me opongo a que se condene a mi poderdante que esta fue víctima de la actuación delictuosa desplegada por su hermana Consuelo y su esposo

A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES SUBSIDIARIAS

Me pongo parcialmente a las pretensiones del Demandante en lo que respecta a mi poderdante y me pronuncio frente a cada una de ellas:

PRIMERA, SEGUNDA TERCERA Y CUARTA No me opongo a su prosperidad, me atengo a lo que decida el despacho.

QUINTA: Me opongo a su prosperidad por cuanto mi poderdante no puede ser condenadas en costas por no ser culpable sino víctima de su hermana Consuelo y su esposo Rafael Humberto Cely Peña.

EXCEPCIÓN DE MERITO

3. BUENA FE DE MI PROHIJADA:

Esta excepción está llamada a prosperar por las razones expuestas a lo largoy a lo ancho de este escrito, toda vez que mi Poderdante señora ANA LUCIA RODRÍGUEZ MENDIVELSO, desconocía e ignoraba la voluntad real de su hermana CONCEPCIÓN

RODRÍGUEZ MENDIVELSO y su cuñado el esposo de ésta señor RAFAEL HUMBERTO CELY PEÑA la cual no era sino la apropiarse, adueñarse de la casa junto con su esposo y llegar al extremo de sacar a todo el que se le pudiera atravesar para cometer su acometido incluyendo a quien le dio la vida su progenitor señor CESAR BAYARDO RODRÍGUEZ PEÑA

La apreciación de la buena o la mala fe del tercero dependerá, respectivamente, de si ignoraba o conocía la voluntad real de las partes para cuando adquirió el derecho que resulta incompatible con la simulación.

Le asiste su condición a la Demandada ANA LUCIA RODRÍGUEZ MENDIVELSO de buena fe, se puede considerar como una tercera de buena fe, frente a las obligaciones emanadas del contrato de promesa de compraventa y la firma de la escritura de compra y luego la venta del cincuenta por ciento (50%) de esta a su hermana Consuelo Rodríguez Mendivelso y al esposo de ésta Rafael Humberto Cely Peña, como se demostrará en el proceso por lo afirmado en esta contestación y por las pruebas aportadas; al respecto que la verdadera responsable y quien deberá restituir el inmueble la casa ubicada en la **Diagonal 10 B No 78-03 de Bogotá** con matrícula Inmobiliaria **50C -996062** a su dueño legítimo su señor padre Cesar Bayardo Rodríguez , para que el decida lo que ha bien tenga hacer con ella

Se ha pronunciado nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia así:

Esta cuestión -sostuvo la Sala- -que un amplio sector de la doctrina considera como “el punto central y, prácticamente el

más interesante de la teoría de la simulación”²- ha sido resuelta por la jurisprudencia a favor de los terceros de buena fe, a quienes se les ha brindado una protección incondicional: “...si de simulación absoluta se trata, (...) frente a terceros, dentro del marco de circunstancias concretas se definirán las diferentes hipótesis que pueden suscitarse entre éstos conforme deriven derechos del titular real o del titular aparente en la cual, por principio se privilegia el interés de quien actuó de buena fe con base en la apariencia en preservación de ésta, la regularidad y certidumbre del tráfico jurídico y de las relaciones jurídicas negociales (...)”. (CSJ SC-077, 30 Jul. 2008, Rad. 1998- 00363-01).

Y en otra oportunidad agregó:

En el mismo sentido esta Sala ha sostenido:

“Recuerda ahora la Corte que en materia de simulación, de manera consistente la jurisprudencia ha protegido a los terceros ubicados en la margen del negocio simulado y tal resguardo se ha brindado porque sería injusto que quienes contrataron con el propietario aparente, cubiertos por el velo de la ignorancia sobre el acto oculto, y gobernados sólo por la apariencia, padecieran los efectos del arcano designio de los contratantes que sólo vería la luz como resultado de la sentencia que declara la simulación. Ha dicho la Sala a este propósito que „aquellos que sin incurrir en falta dadas las circunstancias particulares de cada caso, hayan adquirido el bien, derecho o cosa que en el contrato simulado aparece como

transferido, tienen sin duda derecho a invocar esa apariencia que les sirvió de base, como única forma de sus determinaciones, en la negociación, y por lo tanto deben ser amparados, no sólo porque así lo mandan los textos legales recién citados (Arts. 1766 del C.C. y 276 del C. de P.C.), sino porque así lo exige la normalidad y estabilidad económica de las transacciones a que da lugar la vida de relación en las sociedades modernas" (G.J. Tomo CCXVI, pág. 289)".

De todo ello se sigue que en virtud del negocio simulado pueden llegar a constituirse legítimos intereses en el mantenimiento de la situación aparente por parte de los terceros de buena fe. "...los terceros que no se pueden ver perjudicados por la nulidad del negocio simulado – refiere la doctrina contemporánea– son los terceros de buena fe, los que obran en base a la confianza que suscita un derecho aparente; los que no pudieron advertir un error no reconocible; los que „obrando con cuidado y previsión“ se atuvieron a lo que „entendieron o pudieron entender“, vale decir, a los términos que se desprenden de la declaración y no a los que permanecen guardados en la conciencia de los celebrantes”.

La apreciación de la buena o la mala fe del tercero dependerá, respectivamente, de si ignoraba o conocía la voluntad real de las partes para cuando adquirió el derecho que resulta incompatible con la simulación.

Así, los terceros protegidos son los que creyeron en la plena eficacia vinculante del negocio porque no sabían que era simulado, es decir los que ignoraban los términos del acuerdo simulatorio, o dicho de otra forma, los que contrataron de

buena fe, a quienes el contenido de ese convenio les es inoponible. (CSJ SC, 5 Ago. 2013, rad. 2004-00103- 01; se destaca).

Con base en lo anterior, le solicito declara probada la excepción de mérito propuesta.

4. LA GENÉRICA O INNOMINADA PREVISTA EN EL CG.P.

Solicito al despacho que al momento de dictarse sentencia tenga en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo de los derechos sustanciales que pretende el demandante obtener, en los términos del artículo 282 DEL CGP.

PRUEBAS:

De manera respetuosa y en el momento procesal correspondiente, me pronunciaré sobre las pruebas pedidas por el Demandante en legal forma y solicito se sirva decretar las siguientes:

DOCUMENTALES:

Pido se tengan en cuenta toda y cada una de las pruebas documentales aportadas en legal forma con la demanda que conduzcan a demostrar la veracidad de lo manifestado a los hechos de la demanda en su contestación.

Tres (3) extractos bancarios de la Cuenta de Ahorros de la Caja Social de Ahorros de la cual es titular mi mandante para el periodo de agosto y septiembre y octubre de 2013 donde obrar los movimientos de dinero realizados por esta para el periodo de los hechos materia de discusión

DOCUMENTALES POR OFICIAR:

3. Respetuosamente solicito al despacho se oficie a todos los bancos de esta ciudad para que informen sobre las cuentas que tenía mi mandante señora ANA LUCIA RODRÍGUEZ MENDIVELSO en estos bajo en el año 2013.
4. Que se oficien a todos los bancos de la ciudad de Bogotá , para que estos
5. informen las cuentas corrientes o de ahorros que CONSUELO RODRÍGUEZ MENDIVELSO y RAFAEL HUMBERTO CELY PEÑA tuvieron para el año de 2013 .

INTERROGATORIO DE PARTE:

Con fundamento en el artículo 198 del C.G.P. y siguientes, solicito a usted se sirva fijar fecha y hora para que el Demandante **CESARBAYARDO RODRÍGUEZ OJEDA** absuelva interrogatorio que le formularé sobre los hechos de la demanda y su contestación en dicha audiencia o por escrito que allegaré al despacho; con el presente interrogatorio pretendo desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda.

ANEXOS

- 3- Poder debidamente conferido.
- 4- Tres (3) extractos del Banco Caja Social de ahorros No 2973 de la cual era titular mi mandante para el año 2013.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDADA. ANA LUCIA RODRÍGUEZ MENDIVELSO recibe notificaciones en la Carrera 81 B No 6 B -50 casa 154 de Bogotá Celular 3106936664 Correo electrónico: gabybolivar@hotmail.es

El suscrito Apoderado en la en la Secretaría de su despacho o en mi domicilio profesional de la Calle 12 B No 8-23 Oficina 411 de Bogotá.
Correo electrónico:alfansomancipe@yahoo.es Celular 310570948

Del Señor Juez atentamente,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Alfonso Mancipe Sánchez'.

ALFONSO MANCIPE SÁNCHEZ
C.C No 19.279. 810 de Bogotá
T.P. No 96.032 del C.S. DE LA J.
Celular 310570948

DESCORRO TRASLADO DEMANDA RADICADO 2021-00567

alfonso mancipe sanchez <alfonsomancipe@yahoo.es>

Miércoles 5/10/2022 3:35 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadosenfamilia@hotmail.com

<abogadosenfamilia@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION TRASLADO DEMANDA RADICADO 2021- 00567.pdf; ANEXOS.pdf;

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Respetados Doctores .

REMITO ESCRITO DESCORRO EL TRASLADO DEMANDA
RADICADO:11001310304620210056700

ADJUNTO: DESCORRO EL TRASLADO DE LA DEMANDA Y ADJUNTO ANEXOS PODER Y
TRES EXTRACTOS BANARIOS, RUEGOLES NO TENER ENCUESTA EL CORREO
ANTERIORMENTE ENVIADO POR FALTA DE LOS ANEXOS. EL NUEVO CORREO ES QUE
DEBE TENER ENCUESTA EL DESPACHO

Gracias por su colaboración

Favor contestar recibo de este mensaje .

Atentamente,

ALFONSO MANCIPE SÁNCHEZ

Asesorías Jurídicas